

**APRUEBA REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE
ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN -
UNIACC**

SANTIAGO, 30 de enero de 2025

VISTOS: Los Estatutos de la Universidad UNIACC de fecha 24 de marzo de 2022 otorgados por escritura pública de la Décimo Octava Notaria de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera; la Ley N° 20.370 General de Educación; la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior; el Decreto de Rectoría N° 22/2022 que aprueba la Política Integral de Género y Diversidad; el Decreto de Rectoría N° 25/2022 que aprueba el Reglamento Aplicable a Procedimientos Investigativos, y los demás antecedentes mencionados en el presente acto.

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento de Estudiantes de Pregrado es el marco normativo esencial que regula los derechos, deberes y la vida académica de los estudiantes de este nivel formativo en la Universidad UNIACC.
2. Que la Universidad promueve valores como la inclusión, equidad, respeto a la diversidad y responsabilidad social universitaria, los cuales deben estar reflejados en la normativa que regula la convivencia universitaria.
3. Que la institución debe adaptar sus normativas a los avances académicos, tecnológicos y administrativos, así como garantizar un entorno académico de calidad y acorde con los principios institucionales.
4. Que resulta indispensable establecer un marco normativo que permita a los estudiantes, académicos y administrativos actuar con claridad y coherencia respecto a los procesos de admisión, matrícula, carga académica, evaluación, promoción, egreso y titulación, entre otros aspectos.
5. Que el presente reglamento fue validado y aprobado en las instancias correspondientes de la Universidad, incluyendo la Vicerrectoría Académica y la Secretaría General, en conformidad con lo establecido en los Estatutos de la institución.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación - UNIACC, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO
UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN – UNIACC**

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad UNIACC constituye el conjunto de normas que regulan la vida académica, así como los derechos y deberes de los(as) estudiantes en este nivel formativo.

Sin perjuicio de lo anterior, las unidades académicas podrán establecer orientaciones específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir en caso alguno las disposiciones del presente Reglamento y la normativa general de carácter institucional y sólo podrán entrar en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Vicerrectoría Académica y sancionadas mediante Resolución de Rectoría.

Artículo 2.

La Universidad ofrece a los(as) estudiantes programas académicos en las siguientes modalidades:

- a. Modalidad Presencial: Es aquella donde las actividades académicas se desarrollan de forma prioritaria y principal en las instalaciones de la Universidad y en que el(la) estudiante debe participar de forma presencial. Esta modalidad cuenta con jornada diurna y vespertina.
- b. Modalidad Semipresencial: Es aquella en que se complementan de forma dinámica y colaborativa actividades académicas presenciales y no presenciales, siendo estas últimas gestionadas a través de la plataforma de aprendizaje virtual de la Universidad.

- c. Modalidad no presencial u Online: Es aquella en la que la interacción entre el(la) estudiante y la Universidad se desarrolla a través de la plataforma virtual de aprendizaje.

TITULO II

DEL ESTADO ACADÉMICO DE ESTUDIANTE

Artículo 3.

Los(as) estudiantes de Universidad UNIACC pueden tener el estado académico de vigente, regular, suspendido(a), eliminado(a), egresado(a) y titulado(a).

- a. Estudiante vigente: Se considera estudiante vigente a la persona que ha firmado un contrato de prestación de servicios educacionales con la Universidad para el periodo lectivo en curso, conforme a lo estipulado en el Calendario Académico Institucional.
- b. Estudiante regular: Un(a) estudiante vigente adquiere la condición de estudiante regular si, además, ha inscrito una carga académica correspondiente al periodo lectivo en curso, según lo establecido en el Calendario Académico Institucional.
- c. Estudiante suspendido(a)(a): Estado académico en el que se encuentra un(a) estudiante cuando interrumpe su participación en el programa académico. Esta suspensión puede ser resultado de un retiro definitivo o temporal solicitado por el(la) estudiante, o como consecuencia de una medida sancionatoria aplicada conforme a las normativas de la Universidad. En todos los casos, el estado de suspensión implica la inactividad académica durante el periodo correspondiente.
Las categorías de suspensión de la actividad académica incluyen el retiro temporal, el retiro definitivo y el abandono del programa académico. El procedimiento para obtener cualquiera de estas condiciones se detalla en el artículo 43 del presente Reglamento.
- d. Estudiante eliminado(a): Estado académico que se asigna a un(a) estudiante cuando se registra el término de su calidad de estudiante en un programa académico o en la Universidad, ya sea por no cumplir con los requisitos académicos establecidos o por infringir normas disciplinarias, conforme a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.
- e. Egresado(a): Estado académico que alcanza un(a) estudiante al completar satisfactoriamente todas las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudios de su programa académico, quedando habilitado para iniciar el proceso de titulación correspondiente.
- f. Titulado(a): Estado académico que adquiere un(a) estudiante una vez que la Universidad certifica oficialmente que ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios y ha completado el proceso de titulación correspondiente, obteniendo así su título y/o grado académico. Las normas específicas para la

obtención de los títulos y grados de la Universidad se encuentran contenidas en el Reglamento de Títulos y Grados.

Artículo 4.

Se perderá la calidad de estudiante regular de la Universidad por alguna(s) de la(s) causal(es) que se señalan a continuación:

- a. No renovar la matrícula: Si un(a) estudiante no realiza la renovación de su matrícula en los plazos establecidos por la Universidad para el nuevo periodo académico, pierde su calidad de estudiante regular.
- b. Retiro temporal o definitivo: Si el(la) estudiante presenta una solicitud formal de retiro temporal o definitivo, pierde la calidad de estudiante regular mientras esta suspensión esté en vigencia.
- c. Eliminación académica o disciplinaria: La calidad de estudiante regular se pierde si el(la) estudiante es suspendido(a) o expulsado por las razones académicas antes mencionadas o por razones disciplinarias o académicas.
- d. Finalización del programa de estudios: Una vez que el(la) estudiante ha completado todas las asignaturas y requisitos del programa, y se encuentra en proceso de titulación, cambia su estado académico a estudiante egresado(a).

TITULO III

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Capítulo I

De la Admisión

Artículo 5.

La admisión es el proceso de ingreso a la Universidad UNIACC, en virtud del cual el(la) postulante adquiere la calidad de estudiante vigente, en conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 6.

Podrán ingresar a los programas académicos de pregrado de la Universidad todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de admisión y demás normas que para este efecto establezca la Universidad, a través de sus autoridades competentes.

Artículo 7.

De acuerdo con la legislación vigente y la normativa institucional, el ingreso a estudios superiores requiere que el postulante presente la siguiente documentación:

- a. Programas de pregrado regular: Licencia de enseñanza media emitida por el Ministerio de Educación de Chile.
- b. Programas de pregrado Advance y de Licenciatura: Licencia de enseñanza media emitida por el Ministerio de Educación de Chile, y certificado de título técnico o profesional, según lo determine la Vicerrectoría Académica y esté ratificado en los respectivos decretos de rectoría, conforme a las exigencias del programa al que el postulante desee ingresar.

Capítulo II

De la Matrícula

Artículo 8.

La matrícula en un programa académico impartido por la Universidad se efectuará mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales, quedando oficializada cuando el(la) estudiante o el(la) estudiante y el(la) apoderado(a) administrativo(a), según corresponda, pague(n) o documente(n) el valor de la matrícula y el arancel fijado para el programa académico elegido en el periodo correspondiente.

Para estos efectos, el(la) estudiante, o el(la) estudiante y apoderado(a) administrativo(a), según corresponda, deberá(n) realizar, por el medio que disponga la Universidad o representado(a) por un tercero, los diversos trámites y gestiones que le(s) demande el proceso de matrícula y pago de aranceles, dentro del plazo que al efecto fije la autoridad competente de la Universidad.

Artículo 9.

No obstante lo anterior, quedarán inhabilitados de ejercer su derecho a firmar un nuevo contrato de prestación de servicios educacionales, y en consecuencia perderán su calidad de Estudiantes Vigentes y Regulares, aquellas personas que hayan sido sancionadas con la suspensión académica o disciplinaria y quienes no hubieren dado cumplimiento a todos los compromisos administrativos comprometidos con la Universidad, correspondientes a un contrato anterior, o bien que figuren en los registros de la Universidad como deudores de material bibliográfico, equipamiento u otros materiales, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 10.

Las normas específicas del proceso de admisión a la Universidad se encuentran contenidas en el Reglamento de Admisión y Matrículas UNIACC.

TÍTULO IV

DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y SU DISEÑO CURRICULAR

Capítulo I

Del Periodo Académico

Artículo 11.

La institución se organizará en periodos académicos, estructurados curricularmente de acuerdo con los programas y modalidades con que cuenta la Universidad y cuyos periodos de inicio, desarrollo y término estarán definidos en el Calendario Académico Institucional, propuesto por la Vicerrectoría Académica, que se sanciona anualmente, a través de una resolución de rectoría.

Artículo 12.

Las actividades académicas de la Universidad se programarán de acuerdo con los períodos definidos para el programa, modalidad y jornada correspondiente, conforme a lo establecido en el Calendario académico vigente.

Capítulo II

De la Actividad Académica

Artículo 13.

La planificación de las actividades lectivas en cada período académico se definirá conforme a lo establecido en el Calendario académico correspondiente a cada jornada.

Artículo 14.

En cada modalidad de estudio, existirán periodos de interrupción de las actividades académicas que se considerarán periodos de receso o vacaciones.

Capítulo III

Del Régimen Curricular

Artículo 15.

Para comprender el funcionamiento y organización de los programas académicos de la Universidad, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Asignatura:** Es una unidad formativa fundamental del Plan de Estudios que organiza sistemáticamente contenidos, metodologías de enseñanza y estrategias de evaluación orientadas al logro de resultados de aprendizaje específicos que tributan al Perfil de Egreso, estructurándose formalmente a través del documento llamado Programa de Asignatura.
- b. **Malla Curricular:** Es la representación gráfica y sistematizada del Plan de Estudios que visualiza la organización, secuencia y relaciones entre las asignaturas, reflejando la progresión formativa que permite el desarrollo gradual de los aprendizajes comprometidos en el Perfil de Egreso.
- c. **Plan de Estudio:** Es el instrumento curricular que organiza y estructura el conjunto de asignaturas y actividades formativas de una carrera o programa académico de UNIACC, estableciendo su régimen, modalidad de enseñanza, carga horaria, nivel y prerrequisitos, materializando así la trayectoria académica necesaria para el logro del Perfil de Egreso comprometido por el programa.
- d. **Programa Académico:** Es la propuesta formativa institucional que, a partir de necesidades sociales, disciplinares y profesionales identificadas, compromete un Perfil de Egreso y lo materializa a través de un Plan de Estudios, conducente a una certificación, grado académico o título, como un diplomado, una licenciatura o un título profesional.
- e. **Currículo:** Es el marco general que comunica los principios y propósitos educativos institucionales, articulando el proyecto educativo con las necesidades sociales, disciplinares y profesionales, materializándose en el diseño de programas académicos que, a través de perfiles de egreso y planes de estudio, organizan sistemáticamente las experiencias de aprendizaje para su efectiva realización en la práctica.

Capítulo IV

De la Carga Académica del(la) estudiante

Artículo 16.

Se entenderá por carga académica al conjunto de asignaturas que un(a) estudiante tiene inscritas para un periodo académico específico.

Artículo 17.

La inscripción de asignaturas se realizará conforme a la oferta académica vigente del periodo, el avance curricular del(la) estudiante y los prerrequisitos establecidos en su plan de estudios.

El Calendario Académico definirá un plazo para que los estudiantes, mediante solicitud a su Dirección de Escuela, puedan modificar o dar de baja asignaturas inscritas en el periodo en curso, asegurando mantener al menos una asignatura registrada.

Artículo 18.

Todo estudiante que se matricule por primera vez en un programa académico de la Universidad tendrá una carga académica inicial correspondiente al primer nivel del plan de estudios de la carrera en la que se encuentra matriculado. Los(as) estudiantes que hayan completado al menos un semestre en la Universidad deberán inscribir asignaturas al inicio de cada nuevo semestre, siempre que su avance curricular lo permita, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Deberá inscribir y cursar al menos una asignatura siempre que cumpla con los requisitos propios de su avance curricular y la planificación académica para el periodo lectivo vigente. En caso contrario, el(la) Director(a) de Escuela evaluará excepcionalmente su situación, para definir la carga académica correspondiente.
- b. Deberá inscribir de forma obligatoria, en primera instancia, las asignaturas reprobadas o no inscritas previamente, correspondientes a los niveles anteriores según su cohorte de ingreso.
- c. El(la) estudiante podrá realizar las siguientes solicitudes al(la) Director(a) de Escuela, quien evaluará cada una de ellas por separado, para autorizar o rechazar:
 - Inscribir una carga académica adicional, limitada a una asignatura.
 - Inscribir asignaturas en las que el(la) estudiante no cumpla con los prerrequisitos.
 - Inscribir asignaturas que presenten conflicto o topes de horario.
- d. El(la) Director(a) evaluará la situación del(la) estudiante para aprobar o rechazar dicha solicitud. La carga académica adicional no podrá exceder en ningún caso más de tres semestres académicos sobre el nivel que le correspondería según su cohorte de ingreso.

Artículo 19.

Para todos los efectos, el nivel académico del estudiante se determinará en función de la ubicación en la malla curricular de la mayoría de las asignaturas que tenga inscritas en el periodo académico correspondiente.

Capítulo V

De los Cursos Académicos Intensivos (CAI)

Artículo 20.

Los cursos académicos intensivos (CAI) son un formato de enseñanza especializado que consiste en la impartición concentrada de una asignatura para un número limitado de estudiantes, con el objetivo de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarios de manera acelerada y focalizada. Estos cursos pueden organizarse durante el periodo académico regular o en un periodo extraordinario, de acuerdo con la oferta académica disponible.

Artículo 21.

La programación horaria, la duración y las características específicas de los CAI serán coordinadas por la Vicerrectoría Académica, previa solicitud del(la) Director(a) de Escuela correspondiente. La Dirección de Escuela informará oportunamente a los(as) estudiantes sobre las asignaturas que se impartirán bajo esta modalidad.

Artículo 22.

Independientemente de la modalidad en que se imparta el CAI, el(la) estudiante deberá cumplir con los requerimientos académicos generales de su carrera y los compromisos financieros establecidos con la Universidad.

TITULO V

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Capítulo I

De la Asistencia y Participación

Artículo 23.

Universidad UNIACC considera la asistencia un aspecto fundamental para fomentar la regularidad, la disciplina y el compromiso de sus estudiantes. Por ello, establece una política de asistencia en las modalidades de enseñanza presencial y semipresencial, con el fin de fortalecer la participación activa en el aprendizaje.

La asistencia es obligatoria como requisito de aprobación para los(as) estudiantes que cursen asignaturas de primer año en modalidad presencial o semipresencial, y se requerirá un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de asistencia para aprobar la asignatura. Este requisito tiene por objeto facilitar la adaptación al entorno universitario y fomentar buenos hábitos académicos.

En los niveles superiores, la asistencia de los(as) estudiantes que cursen asignaturas en modalidad presencial y semipresencial será registrada exclusivamente con fines de monitoreo y alerta temprana, sin constituir un requisito para la aprobación de la asignatura. Esta disposición permite a la Universidad identificar a estudiantes que puedan requerir apoyo adicional, promoviendo al mismo tiempo una mayor autonomía en su proceso de aprendizaje.

Para las asignaturas impartidas en modalidad online, la asistencia no se considerará como un requisito obligatorio, independientemente de la modalidad del programa o carrera en la que esté vigente el(la) estudiante. La Universidad dispondrá de la información de conexión al e-campus, donde están disponibles las actividades de las asignaturas online inscritas por los(as) estudiantes, lo que permite registrar el día y horario de conexión del(la) estudiante, asegurando un adecuado seguimiento de su participación en el curso.

Artículo 24.

Como excepción a la regla general, en los casos en que una asignatura presencial o semipresencial de niveles superiores a primer año, requiera una asistencia mínima para la aprobación, esta condición deberá ser claramente especificada en el programa de la asignatura correspondiente, indicando el porcentaje mínimo exigido. En las asignaturas dictadas en modalidad online, no se exigirá asistencia obligatoria; en cambio, la participación del(la) estudiante se monitoreará mediante su actividad y conexión en el e-campus.

Artículo 25.

Un(a) estudiante que no pueda realizar una evaluación podrá justificar su ausencia en los siguientes casos:

- a. Enfermedad, acreditada mediante certificado o licencia médica en documento original o copia legalizada.
- b. Otras razones justificadas, en cuyo caso el(la) estudiante podrá presentar una solicitud a la Dirección de Escuela, explicando los motivos de su inasistencia y adjuntando la documentación y argumentos que avalen su justificación.

La Dirección de Escuela evaluará la justificación presentada y se reserva el derecho de aceptarla, rechazarla o solicitar información adicional, según corresponda.

Los justificativos deberán ser entregados a la Dirección de Escuela en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación. La Dirección de Escuela dispondrá de dos días hábiles para comunicar su decisión y los procedimientos a seguir.

Capítulo II

De la Evaluación

Artículo 26.

Las evaluaciones de las asignaturas variarán según la modalidad del programa en el que se imparten, de acuerdo con las características de cada formato académico:

- a. En los programas diurnos, se exige que los(as) estudiantes participen en al menos tres evaluaciones parciales, distribuidas de forma equilibrada a lo largo del semestre académico. Este enfoque garantiza un seguimiento continuo del rendimiento académico y ofrece a los(as) estudiantes suficientes oportunidades para evidenciar su progreso en cada asignatura.
- b. En los programas vespertinos, las asignaturas pueden tener duraciones variables, de 10 o 20 semanas. En las asignaturas de 20 semanas, se aplicará el mismo criterio que en los programas diurnos, con un mínimo de tres evaluaciones parciales. En el caso de las asignaturas de 10 semanas, como mínimo los(as) estudiantes deberán contar con dos evaluaciones parciales.
- c. Los programas online y semipresencial cuentan con una mayor diversidad de evaluaciones, coherentes con el formato de dictación y objetivos de aprendizaje de la asignatura, por lo que no se establece un número fijo de evaluaciones parciales.

Artículo 27.

Durante el periodo académico, se considerarán calificaciones parciales y finales, detalladas de la siguiente manera:

- a. Calificaciones parciales: Son aquellas que se obtienen a lo largo del periodo académico regular. En conjunto, estas calificaciones tendrán una ponderación del setenta por ciento (70%) para el cálculo de la calificación final de la asignatura.
- b. Examen final: Es la evaluación que mide los resultados de aprendizaje del programa de la asignatura. Esta calificación tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) en el cálculo de la calificación final de la asignatura.
- c. Calificación final: Se obtiene sumando el promedio ponderado de las calificaciones parciales (70%) y la calificación del examen final (30%).

Capítulo III

De la Calificación

Artículo 28.

En todos los programas académicos, las calificaciones se expresarán según la escala de notas de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0), aproximadas al primer decimal. Esto aplica para los programas tanto presenciales, como semipresenciales y online, respetando la modalidad de evaluación correspondiente a cada tipo de programa.

Artículo 29.

La inasistencia, la no realización de una actividad evaluada en los plazos establecidos, así como la conducta inapropiada o la ejecución de actos que vicien la actividad evaluada, tales como el plagio, el uso de material no autorizado, la suplantación de identidad o cualquier otra forma de fraude académico, resultará en la obtención de la calificación mínima (1,0). Esto es aplicable a todas las modalidades de enseñanza (presencial, semipresencial y online), sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan, según lo estipulado en el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 30.

La eximición del examen regular aplicará únicamente a las asignaturas de los programas presenciales. Para estos programas, la nota mínima para eximirse será de cinco coma cinco (5,5). No obstante, cada programa académico presencial podrá fijar una nota de eximición diferente o, en ciertos casos, no contemplar esta prerrogativa. En cualquier caso, esta definición deberá estar claramente especificada en el programa de la asignatura correspondiente. Asimismo, la Dirección de Escuela podrá establecer una nota mínima requerida para que el(la) estudiante pueda rendir el examen final.

Artículo 31.

Cuando el programa de la asignatura lo contemple, los(as) estudiantes que hayan obtenido un promedio final reprobatorio tendrán la opción de rendir un examen de repetición como última instancia para aprobar la asignatura. En este caso, la calificación máxima que podrán obtener para aprobar será un cuatro coma cero (4,0). Esta disposición es aplicable a todos los programas y modalidades de estudio.

Por otro lado, los(as) estudiantes que no se presenten al examen regular por motivos de fuerza mayor deberán justificar su inasistencia ante la Dirección de Escuela dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. Si su justificación es aceptada, podrán rendir el examen

de repetición bajo las mismas condiciones, optando a una calificación final máxima de cuatro coma cero (4,0).

Capítulo IV

De la Promoción y Aprobación

Artículo 32.

La aprobación de una asignatura estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Obtener una calificación final igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
- b. Cumplir con el mínimo de asistencia requerido para la asignatura.

Artículo 33.

Las asignaturas reprobadas deberán ser cursadas nuevamente en el siguiente periodo académico en que se ofrezcan, siempre y cuando el(la) estudiante cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos para tal efecto.

TITULO VI

DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 34.

El(la) estudiante podrá ser eliminado(a) por las siguientes razones:

- a. De la Carrera: Un(a) estudiante será eliminado(a) de su carrera cuando repruebe una misma asignatura en tres oportunidades, lo que implica haber agotado las instancias académicas regulares para aprobarla, o cuando repruebe la totalidad de las asignaturas inscritas durante un semestre académico.

De la Universidad: Un(a) estudiante será eliminado(a) de la universidad cuando sea sancionado por infringir las normas académicas o disciplinarias establecidas en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC, en casos que ameriten su expulsión de la Institución. La solicitud de apelación a la eliminación por cualquiera de estas causales deberá ser elevada por el(la) estudiante al Vicerrector Académico, quien resolverá en única instancia dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

En caso de que el(la) estudiante desee solicitar una excepción a cualquiera de estas causales, deberá elevar una solicitud al Vicerrector Académico, quien resolverá la situación en única instancia.

Artículo 35.

Sin perjuicio de lo anterior, los(as) estudiantes deberán cumplir con los compromisos financieros establecidos en el contrato de prestación de servicios educacionales, de manera independiente a las razones de eliminación académica o disciplinaria.

Artículo 36.

Un(a) estudiante eliminado(a) académicamente de una carrera no podrá solicitar su reincorporación a la misma. Sin embargo, tendrá la opción de postular a otras carreras dentro de la Universidad, cumpliendo con los requisitos de admisión vigentes al momento de la solicitud.

Artículo 37.

Todo estudiante que sea eliminado(a) por causales disciplinarias de la Universidad no podrá solicitar su reincorporación a la Institución.

TITULO VII

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 38.

Se entiende por validación de estudios el mecanismo académico y administrativo excepcional mediante el cual se pueden considerar cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que haya sido cursada y aprobada en otra carrera o institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera.

Artículo 39.

Existen tres mecanismos para la validación de estudios:

- a. Convalidación de asignaturas.
- b. Homologación de asignaturas.
- c. Examen de conocimientos relevantes.

Artículo 40.

Estos mecanismos no son excluyentes y pueden aplicarse de manera simultánea, respetando los máximos establecidos para cada uno de ellos. No obstante, el porcentaje de asignaturas validadas ya sea de forma independiente o concurrente, no podrá superar el setenta por ciento (70%) del total de asignaturas del plan de estudios del programa de destino.

Artículo 41.

Las normas específicas de la Validación de Estudios de la Universidad se encuentran detalladas en el Reglamento de Validación de Estudios UNIACC.

TITULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Capítulo I

De la Suspensión de Estudios

Artículo 42.

La suspensión de estudios es el acto mediante el cual el(la) estudiante interrumpe sus estudios al no matricularse, no inscribir asignaturas o al presentar una solicitud escrita de retiro definitivo o temporal, a través del medio dispuesto por la institución.

Artículo 43.

Existen las siguientes categorías de suspensión de estudios:

- a. Retiro definitivo: El(la) estudiante podrá solicitar formalmente su retiro definitivo del programa académico en el que está matriculado, mediante el procedimiento establecido por la Universidad. Si la solicitud es presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y aprobada por la Vicerrectoría Académica, se procederá a eliminar la carga académica correspondiente al periodo en curso. Si la solicitud es presentada fuera de los plazos establecidos, la carga académica no será eliminada, y las evaluaciones realizadas durante el periodo serán consideradas para el cálculo del resultado final de las asignaturas.
- b. Retiro temporal: El(la) estudiante podrá solicitar la suspensión de sus actividades académicas por un periodo determinado, con un máximo de cuatro semestres académicos consecutivos, mediante el procedimiento formal establecido por la

Universidad y presentando razones debidamente fundamentadas y acreditadas. Si la solicitud es presentada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y aprobada por la Vicerrectoría Académica, se procederá a eliminar la carga académica correspondiente al periodo en curso. Si la solicitud es presentada fuera de los plazos establecidos, la carga académica no será eliminada, y las evaluaciones realizadas durante el periodo serán consideradas para el cálculo del resultado final de las asignaturas.

- c. Abandono: Se considera abandono cuando el(la) estudiante no se matricula para el periodo académico siguiente, sin notificar formalmente su decisión a la Universidad. En este caso, el(la) estudiante será considerado en suspensión automática de sus estudios.

En todos los casos, los(as) estudiantes deberán cumplir con los compromisos financieros estipulados en el contrato de prestación de servicios educacionales. Además, deberán devolver equipos, libros y cualquier otro recurso proporcionado por la Universidad que se les haya entregado en calidad de préstamo, como parte del servicio educativo. La no devolución de estos materiales o la entrega en malas condiciones podrá generar cargos adicionales o acciones administrativas o legales.

En todas las categorías de suspensión de estudios, la posibilidad de retomar los mismos estará condicionada a la presentación y aprobación de una solicitud formal de reincorporación, la cual estará sujeta a las normativas y condiciones vigentes establecidas por la Universidad.

Capítulo II

De la Reincorporación de Estudios

Artículo 44.

La reincorporación es el acto mediante el cual un(a) estudiante solicita formalmente, a través de los medios dispuestos por la Universidad, a la Dirección del programa académico, continuar sus estudios previamente suspendido(a)s. Esta solicitud debe ser aprobada por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 45.

Los(as) estudiantes reincorporados deberán adaptarse a cualquier cambio en el plan de estudios ocurrido durante el periodo de suspensión, cursando las asignaturas correspondientes y, si es necesario, realizando homologaciones o rindiendo exámenes de conocimientos relevantes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Validación de Estudios de UNIACC.

Si la suspensión de estudios excede los dos años calendario desde la fecha de la resolución, la Vicerrectoría Académica emitirá una resolución con las condiciones específicas para la reincorporación.

TÍTULO IX DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 46.

Alcanzarán la calidad de egresado(a) aquellos(as) estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios del programa que cursan, incluyendo la aprobación de la totalidad de las asignaturas y actividades curriculares definidas para dicho propósito.

Artículo 47.

Para que un(a) estudiante egresado(a) obtenga el título y/o grado, según corresponda, en una de las carreras o programas académicos que imparte la Universidad, deberá aprobar todas las asignaturas contenidas en su plan de estudios y cumplir el proceso de titulación (examen de título y/o grado).

Artículo 48.

Las normas específicas de titulación de la Universidad se encuentran contenidas en el Reglamento de Títulos y Grados.

TITULO X DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) ESTUDIANTES

Artículo 49.

Son derechos de los(as) estudiantes de la Universidad:

- a) Acceder a la enseñanza, sesiones académicas, clases periódicas y programadas, según la planificación académica respectiva.
- b) Los(as) estudiantes tienen el derecho a asociarse en función de sus intereses, siempre que dichas actividades se desarrollen en conformidad con los estatutos, reglamentos y normativas vigentes de la Universidad, promoviendo un ambiente de respeto y convivencia.

- c) A formar parte de comisiones o instancias consultivas destinadas a la revisión, actualización y mejora de los planes de asignaturas, mallas curriculares y planes de estudio, asegurando que sus opiniones y perspectivas sean consideradas en el desarrollo de una oferta académica acorde a las necesidades disciplinarias, sociales y profesionales.
- d) Usar con la debida reserva o autorización, según corresponda, las dependencias, talleres y laboratorios de la Universidad con fines de aprendizaje y ejercitación práctica, en su calidad de alumno regular, para cumplir con los objetivos de su formación académica. Asimismo, podrán acceder a los servicios ofrecidos por la biblioteca, la Dirección de Vida Universitaria y otras áreas de apoyo estudiantil de la Universidad, destinados a fomentar su desarrollo académico, personal y profesional.
- e) Participar en todas las actividades académicas, administrativas, y extra - programáticas, que se desarrollen en forma regular o extraordinaria, para completar o complementar su formación curricular.
- f) Solicitar los certificados que verifiquen el desempeño de su progresión académica, en conformidad con los procedimientos administrativos vigentes.
- g) Comunicar personalmente sus inquietudes y observaciones a los órganos universitarios correspondientes, sean estos académicos o administrativos. Con todo, el estudiante deberá respetar, en definitiva, las determinaciones finales y normas disciplinarias que aplique la autoridad correspondiente.
- h) Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que contengan normas, criterios y plazos conocidos, y que sean aplicados con rigurosidad e imparcialidad.
- i) Recibir un trato respetuoso al interior de la Universidad.
- j) A un entorno educativo que valore y respete la diversidad en todas sus formas, promoviendo la inclusión y garantizando igualdad de oportunidades sin discriminación alguna por motivos de género, orientación sexual, discapacidad, origen étnico, religión, edad, o cualquier otra condición personal o social. La universidad deberá implementar medidas y recursos que fomenten la accesibilidad, la equidad y el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 50.

Son deberes de los(as) estudiantes de la Universidad:

- a) Respetar la institucionalidad y contribuir a la convivencia universitaria, teniendo presente los principios orientadores de la Universidad, y cumplir con todas las disposiciones de los reglamentos y demás normativa universitaria.
- b) Informarse de las políticas y procedimientos propios de la Universidad, de los requerimientos académicos y administrativos de la carrera o programa en el que se encuentra matriculado, de las exigencias académicas particulares de la(s) asignatura(s) que se encuentra cursando, así como también de los plazos de entrega, cumplimiento de instancias evaluativas y plazos administrativos.
- c) Cumplir con todas las actividades y obligaciones, tanto programáticas como extraprogramáticas, que les hayan sido asignadas o previstas en su plan de estudio.

- d) Tener salud y conducta compatibles con su programa académico y con la normal convivencia dentro de la comunidad.
- e) Utilizar el correo electrónico institucional, como medio de comunicación oficial con la Universidad, y el sitio web y portal del estudiante, como medios de información oficial de la Universidad.
- f) Utilizar adecuadamente y de acuerdo con su naturaleza las dependencias, talleres y laboratorios de la Universidad a los que tenga acceso debido a su proceso de aprendizaje.
- g) Mantener la disciplina, tratar respetuosamente al personal universitario, cuidar los bienes de la Universidad y, en general, mantener un comportamiento acorde con los valores de la Universidad.
- h) Respetar las normas de convivencia básica que debe mantener cualquier estudiante universitario.
- i) Cumplir con los compromisos pecuniarios contraídos con la Institución.

TITULO XI DE LA NORMATIVA DISCIPLINARIA

Artículo 51.

Todo comportamiento, ya sea por acción u omisión dolosa o culpable que importe trasgresión, quebrantamiento o inobservancia a las normas de convivencia, así como a cualquiera otra regulación o normativa que emane de la autoridad competente de la Universidad, podrá acarrear responsabilidad académica o disciplinaria.

Artículo 52.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los(as) estudiantes se hará efectiva mediante la aplicación del Procedimiento Disciplinario Concentrado o Procedimiento Disciplinario Normal, según corresponda, y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes UNIACC, garantizándoles siempre el derecho a su defensa y al debido proceso.

TITULO XII DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 53.

La Universidad se reserva el derecho de reglamentar, normar e instruir a los diferentes estamentos de esta Casa de Estudios, sobre cualquier materia propia de la institución y que

no se encuentre consignada en los cuerpos reglamentarios vigentes. Al mismo tiempo, se reserva el derecho de modificar los cuerpos normativos existentes, toda vez que ello conlleve a una optimización del proceso, destinado a cumplir con los fines, propósitos, objetivos y metas trazadas por la Universidad.

Artículo 54.

Se considerarán componentes integrales de este Reglamento, todas las normas, reglas, procedimientos académicos y/o administrativos que se resuelvan y se comuniquen en concordancia con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 55.

La correcta aplicación del presente Reglamento será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 56.

Las situaciones no previstas en este Reglamento, así como las discrepancias o dudas que se suscitaren en la interpretación de sus disposiciones, serán resueltas por Secretaría General.

2. DERÓGASE el Reglamento General del Estudiante de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación- UNIACC, aprobado mediante Decreto de Rectoría N°23/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 y cualquier otro cuerpo normativo que se refiera a esta misma materia dictado con anterioridad a esta fecha.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CARLOS BARRÍA ROMÁN
RECTOR (I)

MARCELO
CAMPOS SILVA

Firmado digitalmente por
MARCELO CAMPOS SILVA
Fecha: 2025.01.30 11:04:26 -03'00'

MARCELO CAMPOS SILVA
SECRETARIO GENERAL